

RAD: 2021-00035-00
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a Despacho el proceso citado en referencia informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 27 de abril del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO DEL PROVEÏDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva Singular promovida por DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A identificada con NIT No. 900.487.834-0 contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A. identificado con NIT No. 890.108-661-3, UNION TEMPORAL OCEAN identificada con NIT No. 900.101.394-1y GAM CONSTRUCCIONES S.A identificado con NIT No. 900.665.878-8 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo denominado FACTURA reúnen las exigencias del artículo 422 ibidem.

En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros depositados a favor del demandado, este Despacho procederá conforme a lo señalado en el artículo 593 y S.S. del CGP, Así como las demás medidas cautelares que resulten procedentes y pertinentes.

En lo que refiere a las medidas cautelares sobre la razón social de los demandados CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S así como GAM CONSTRUCCIONES S.A es menester señalar que la misma hace referencia al nombre que adopta una compañía para individualizar de los demás establecimientos comerciales; por su parte el embargo constituye un acto jurisdiccional por excelencia, que tiene como finalidad colocar un bien fuera del comercio en forma tal que una vez ordenado y practicado se obtiene su inmovilización en el mundo jurídico. Por lo anterior no se accederá al embargo de la razón social de las entidades demandas, en los términos solicitados por el demandante, en razón a que la razón social no se encuentra sujeta a registro mercantil, de manera que su embargo no debe inscribirse en tal registro tal como se desprende de lo previsto en el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio.

Frente al embargo de remanente del proceso adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP con Nit900.373.913 contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, este Despacho se abstendrá de concederlo hasta tanto el demandante informe el radicado y juzgado donde cursa el proceso cuyo remanente se pretende embargar.

RAD: 2021-00035-00
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra de la entidad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A. identificado con NIT No. 890.108-661-3, UNION TEMPORAL OCEAN identificada con NIT No. 900.101.394-1y GAM CONSTRUCCIONES S.A identificado con NIT No. 900.665.878-8 y a favor de la entidad DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A identificada con NIT No. 900.487.834-0 que actúa a través de apoderado Judicial, por las siguientes sumas de dineros, derivada de las siguientes facturas de venta:

NO. DE FACTURA	VALOR	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
DDC358	\$1.267.586.050	02-03-2018	16-03-2018

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta que se efectúe el pago. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, asimismo al momento de realizar la respectiva notificación deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de la Unidad Económica y de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad y/o posesión del demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S**, identificada con el NIT 890.108.661-3; bienes ubicados en la carrera 24 No. 81-11 en Soledad –Atlántico. Líbrese Despacho comisorio.

2. El embargo y secuestro de la Unidad Económica y de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad y/o posesión del demandado **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.665.878-8; bienes ubicados en la calle 25 No. 24ª Edificio TWINS BAY oficina 1208 Piso 12 Barrio Manga de la ciudad de Cartagena. Líbrese el Despacho comisorio.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término o a cualquier título que tengan el demandado:

- CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.AS. identificada con NIT No. 890.108.661-3
- GAM CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT No. 900.665.878-8

RAD: 2021-00035-00
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AVVILLAS, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CORFICOLOMBIANA, CORPORACIÓN FINANCIERA DAVIVIENDA S.A., FINANCIERA JURISCOOP, CORPORACION FINANCIERA SUDAMERIS, FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGMENT S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIABOGOTA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA PREVISORA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,

Limítese el embargo y retención decretada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINTO OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.574.649.108.05) conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad del demandado CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S identificado con NIT No. 890-108.661-3. Líbrense los oficios correspondientes.

- Folio de matrícula No. 50C-1485467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Folio de matrícula No. 060-162354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Folio de matrícula No. 040-380035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- Folio de matrícula No. 041-140901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Soledad.

5. decrétense las siguientes medidas de embargo de remanente:

- Decrétese el embargo y retención preventiva del remanente que resulte de los bienes y/o del producto de los bienes y dineros que llegaren a desembargar a favor de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S identificado con NIT No. 890.108.661-3. Proceso adelantado por SERVIPARAMO S.A.S., NIT 890.116.102-1, cursante en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, cuya radicación es 3153-014-2018-00093-00.
- Decrétese el embargo y retención preventiva del remanente que resulte de los bienes y/o del producto de los bienes y dineros que llegaren a desembargar a favor de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S identificado con NIT No. 890.108.661-3. Proceso adelantado por Ingeniería Sabat Tarud S.A.S., NIT 900.478.918-2 el cual cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla con radicación 2018-00135-00.

6. El embargo y retención de los ingresos que por cualquier concepto reciba CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS identificada con NIT No.890.108.661-3, como miembro de la UNION TEMPORAL ARROYOS 2016 CON NIT 901.000.648-0, quien desarrollo o está desarrollado en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR No. FROIH

RAD: 2021-00035-00
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

668/2016, CON EL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO siempre y cuando dichos recursos no sean inembargables. Líbrense el oficio correspondiente al pagador o quien haga sus veces de la UNION TEMPORAL ARROYOS 2016 CON NIT 901.000.648-0, y/o al pagador o quien haga sus veces del FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO.

Limítense el embargo y retención decretada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.574.649.108.05) conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

CUARTO: Negar las demás medidas cautelares solicitadas por el ejecutante a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho ARIEL ARTETA GRANADOS identificado con C.C. No. 72.272.946 y T.P. No. 157.828 como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrense oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 4 DE MAYO DEL 2021 ESTADO NO. MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc64230911a508e47f537e3b74ee3f1c0c86aa14b965b4b642483c5a05c76ad0

Documento generado en 01/05/2021 05:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**